



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

RESUMEN DEL PROYECTO

CLAVE: VV-PL- CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. -

Tipo: Proyecto de LEY

Autor: Dip. Verónica Valverde

Coautor:

Bloque: Frente de Todos PJ

Núm. De Expte.:

Folio:

Fojas:

Fecha de presentación:

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

Que los graduados en Nutrición son un eslabón fundamental dentro del sistema de salud, dado que su formación académica les permite intervenir en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de nutrición y alimentación, en los distintos niveles de atención en salud.

Que lograr la colegiación implica un crecimiento sostenido y progresivo de sus miembros; con la finalidad de ordenar y enaltecer el ejercicio de los profesionales de la nutrición.

Consideramos fundamental constituir un órgano de representación y de defensa de los graduados en Nutrición de la provincia, entre ellos proteger los intereses individuales de los miembros, en beneficio de la profesión y de la comunidad en general.

Que los profesionales en nutrición ofrecen todo su conocimiento, capacidad profesional y ética en pos de una mejora de la situación alimentaria nutricional de la población mendocina.

Que los profesionales en Nutrición desde el Colegio, buscan intervenir en el ámbito del **Ejercicio Profesional** con el fin de jerarquizar y resguardar a los graduados en Nutrición frente al intrusismo profesional, situación que expone a la población a un riesgo gravísimo para su salud; crear alianzas y generar nuevos convenios con obras sociales, prepagas, seguros, convenios de cooperación técnica con entidades gubernamentales y privadas, ampliando la cobertura de la consulta con el graduado en Nutrición, repercutiendo en la llegada a la comunidad; fomentar y permitir un cambio social sostenible en el individuo y comunidad, brindándoles los medios necesarios para favorecer la promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y realzar al colegio como una entidad de asesoría y consultoría legal.

Que en caso de existir una emergencia sanitaria y alimentaria es crucial el rol del graduado en Nutrición desde la **Gestión Territorial** para diseñar, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la salud y de la alimentación de toda la

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

población y en particular aquellas de mayor vulnerabilidad social; conformar una red representada por colegas, referentes de cada departamento, con el fin de desarrollar actividades profesionales y técnicas, para organizar y satisfacer las necesidades particulares de cada población y fortalecer las intervenciones profesionales mediante campañas de educación alimentaria y nutricional de la población general.

Que es de suma importancia la formación, capacitación, investigación de los matriculados, a fin de contribuir a la calidad científica y profesional de los mismos. Participar de manera activa y sostenible en la producción de recursos y mensajes para los medios masivos de comunicación y redes sociales y concientizar a la población sobre el rol del graduado en Nutrición matriculado como un pilar fundamental en la promoción y prevención de la salud.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y por los motivos que oportunamente se exponen en el recinto es que solicitamos sanción favorable al siguiente proyecto

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Creación

Artículo 1º: Créase en la Provincia de Mendoza, el “Colegio de Graduados en Nutrición” que comprenderá a los profesionales Nutricionistas, Licenciados en Nutrición. El mismo actuará como persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Mendoza, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º: La organización y funcionamiento del Colegio de Graduados en Nutrición se regirá por la presente ley y los Estatutos que dicte la entidad.

Capítulo II

De los fines, título profesional, miembros y matriculaciones

Artículo 3º:

“2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos”



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

a- Los profesionales graduados en Nutrición, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán obligatoriamente, matricularse en el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia, quien ejercerá el gobierno de la matrícula, con intervención del Colegio de Graduados en Nutrición de Mendoza, creado en la presente ley.

El contralor del ejercicio profesional y control ético disciplinario, será potestad del Colegio de Graduados en Nutrición de Mendoza.

b- Para ejercer como Especialista en Nutrición, además de los requisitos enumerados en este artículo, se requiere cumplimentar con los requisitos y certificación otorgados por el Honorable Consejo Deontológico de la Provincia.

c- Para estar inscripto en la matrícula de especialistas en el Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Mendoza, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos comprendidos en el presente artículo.

Artículo 4º: Son miembros del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Mendoza todos los profesionales que, con título otorgado por Universidad Provincial, Nacional, estatal o privada reconocida oficialmente o extranjera, debidamente revalidado, ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio provincial y estén matriculados en el registro que, a ese efecto, llevará esta entidad.

Artículo 5º: Los Graduados en Nutrición en tránsito por la Provincia están habilitados para el ejercicio de su profesión, con inscripción previa en el Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Mendoza

Artículo 6º: No podrán ejercer la profesión:

a. Las personas inhabilitadas judicialmente.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- b. Los que no se encuentren matriculados ante el Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Mendoza.
- c. Los condenados con inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que dure la condena.
- d. Los que mantengan deudas por aranceles de matrícula con el incumplimiento a partir de la tercer cuota.
- e. Los sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Artículo 7º: Son causales de la cancelación de la matrícula:

- a. La muerte del profesional.
- b. La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme. Cumplida la sanción, el profesional podrá solicitar nuevamente su inscripción Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Mendoza
- c. El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la Provincia.

Artículo 8º: Las sanciones de suspensión y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significan el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional y otros espacios donde el mismo se desempeñe.

Capítulo III

Régimen legal

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Artículo 9º: El ejercicio del Graduado en Nutrición en todo el territorio de la provincia de Mendoza se rige por las disposiciones de la presente Ley, y su reglamentación.

Artículo 10º: Los Graduados en Nutrición ejercen las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos cuando estén debidamente matriculados ante el Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Mendoza.

Artículo 11º: A los efectos de la presente Ley considérase ejercicio de la profesión:

- a- Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios individuales e intervenciones grupales y/o comunitarias, tanto para poblaciones sanas o enfermas.
- b- Fomentar, modificar y evaluar hábitos alimentarios saludables para individuos y poblaciones.
- c- Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal y comunitario. Con el fin de promover, proteger, fomentar y recuperar la salud según correspondiere.
- d- Cumplir funciones de investigación, capacitación, docencia y educación alimentaria.
- e- Realizar evaluación, monitoreo y seguimiento nutricional a través de indicadores antropométricos, bioquímicos y de ingesta para la determinación del estado alimentario y nutricional del individuo y poblaciones, sanas o enfermas.
- f- Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales sanos y enfermos siguiendo las pautas y recomendaciones vigentes.
- g- Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- h- Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren, distribuyan, comercialicen alimentos o intervengan en tratamientos alimentarios y/o nutricionales.
- i- Dirigir, coordinar y evaluar carreras de grado y posgrado en Ciencias de la Nutrición.
- j- Realizar educación alimentaria - nutricional a nivel individual y/o poblacional.
- k- Ejecutar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones alimentarias y nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad.
- l- Prescribir, administrar o aplicar productos nutroterápicos industriales (suplementos dietarios) según criterio del graduado en nutrición.
- m- Determinar, recomendar, dirigir y establecer el soporte nutricional enteral y parenteral en la patología que así lo requiera, supervisando y monitoreando el plan, en conjunto con el profesional médico.
- n- Evaluar el estado nutricional y la composición corporal de individuos sanos y enfermos, a través de equipos antropométricos, de bioimpedancia o cualquier otro método validado para tal fin.
- ñ- Intervenir en trabajos de investigación en las diferentes áreas de la alimentación y nutrición.
- o- Asesorar y participar en la formulación de productos alimenticios en base a las necesidades nutricionales, en los distintos niveles.

Artículo 12º: Son derechos de los graduados en nutrición:

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- a- Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones vigentes.
- b- Percibir honorarios, aranceles y salarios de acuerdo a lo establecidos en el nomenclador de honorarios mínimos éticos de graduados en nutrición en el ámbito privado
- c-Percibir salarios de acuerdo al título profesional en el ámbito estatal/público
- d-Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.
- e-Intervenir en todos los ámbitos públicos, privados y particulares vinculados a la alimentación y nutrición: Residencias geriátricas, centro de día, centro de rehabilitación, clínicas, clínicas de día, hospitales, internación domiciliarias , centro de estéticas , spa, clubes, gimnasios, restaurantes, bares, establecimientos escolares , jardines maternos , empresas prestadoras de servicio de alimentación, centro de atención primaria de la salud (CAPS) y otros ámbitos donde se requiera intervención alimentaria y nutricional

Artículo 13º: Son deberes de los Graduados en Nutrición:

- a- Comportarse con lealtad, rectitud, integridad y buena fe en el desempeño profesional respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza y velar por la salud de las mismas.
- b- Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión.
- c- Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe.
- d- Fijar domicilio profesional dentro de la provincia de Mendoza.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- e- Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
- f- Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones alimentarias y nutricionales realizadas.
- g- Certificar las prestaciones de servicios que se efectúen.
- h- Respetar las normas éticas tanto en el ámbito profesional como en el de investigación.

Artículo 14º: Queda prohibido a los Graduados en Nutrición:

- a- Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.
- b- Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.
- c- Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado.
- d- Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo.
- e- Someter a personas a procedimientos o técnicas que signifiquen peligro para la salud.
- f- Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de Nutricionista, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- g- Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- h- Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda.
- i- Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población, un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional.
- j- Obtener beneficios de establecimientos no autorizados que elaboren, distribuyan, comercialicen y/o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias.
- k- Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados.

Artículo 15º: Incurre en ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder:

- a- El que sin poseer título habilitante ejerciera actividades inherentes al graduado en nutrición.
- b- El que posee título habilitante y ejerciera su profesión sin estar inscripto en la matrícula del Colegio, o se presentase como especialista sin estar registrado en el Honorable Consejo Deontológico.
- c- El que hiciera usurpación de autoridad, títulos u honores.
- d- El que cometiera delitos contra la salud el individuo y/o la salud pública.
- e- Los que ejerzan actividades de incumbencias del graduado en nutrición bajo el título de asesor nutricional, auxiliar en nutrición, coach nutricional, health manager, speaker, y otros que lucren en propio beneficio.

Capítulo IV

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Del Colegio de Graduados en Nutrición

Artículo 16°: La organización y funcionamiento del Colegio de Graduados en Nutrición, se rige por la presente Ley, su reglamentación y por el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17°: El Colegio de Graduados en Nutrición tiene como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del graduado en nutrición, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio. Propende, asimismo, al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas, y contribuyendo al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

Capítulo V

De los Colegiados

Artículo 18°: Son miembros del Colegio de Graduados en Nutrición de la provincia de Mendoza, todos los profesionales con título de Nutricionistas o Licenciados en Nutrición que estén debidamente inscriptos.

Artículo 19°: Son derechos y obligaciones de los colegiados:

- a- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente Ley y su Estatuto.
- b- Denunciar ante el Consejo Directivo, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional.
- c- Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- d- Observar y respetar los aranceles mínimos éticos que se fijaren a través de un nomenclador.
- e- Excusarse y recusar a los miembros del el Consejo Directivo y Tribunal de Ética.

Capítulo VI

Gobierno del Colegio

Artículo 20°: El Gobierno del Colegio será ejercido por:

1. La Asamblea de Colegiados
2. El Consejo Directivo
3. Los Consejos Regionales
4. El Tribunal de Ética
5. La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 21°: Las Asambleas de Colegiados son Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias son convocadas por el Consejo Directivo, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para cada año calendario, sometiendo a consideración de la Asamblea, la Memoria y Balance del año anterior. Las Asambleas Extraordinarias son convocadas por el Consejo Directivo a iniciativa propia o a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días. Tienen voz y voto en las Asambleas, todos los colegiados con la cuota de la matrícula al día. Las Asambleas sesionarán válidamente

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, transcurrido treinta minutos del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

Las Asambleas adoptan sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética y la remoción de los miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso deben contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

Artículo 22°: El Consejo Directivo es la autoridad administrativa del Colegio, sus miembros duran dos (2) años en sus funciones, son elegidos por voto directo y secreto de los matriculados, y pueden ser reelectos por un período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con un intervalo de un período. El Consejo Directivo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, se requiere tener la edad mínima de veintiún (21) años y cinco (5) años, como mínimo, en el ejercicio habitual y continuado de la profesión en la provincia de Mendoza.

Artículo 23°: Los miembros del Consejo Directivo ejercen sus funciones de manera remunerada, siendo compatible el ejercicio del cargo con cualquier otro empleo o actividad profesional.

Artículo 24°: Las funciones específicas que correspondan a cada uno de los miembros del Consejo, como así mismo la integración y atribuciones del Tribunal Electoral, son determinadas por el Estatuto y el Reglamento que en consecuencia de esta Ley se dicten.

Artículo 25°: Son atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

a-Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas humanas o jurídicas en asuntos de orden general.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

b-Llevar la matrícula de los graduados en nutrición, inscribiendo a los mismos según su solicitud en el registro y legajo personal.

c-Elaborar los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.

d-Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente Ley, el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.

e-Aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Ética.

f-Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.

g-Disponer el nombramiento y remoción de empleados y asesores contable y jurídico, y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.

h-Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.

i-Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.

j-Combatir el ejercicio ilegal de los graduados en nutrición en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.

k-Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a la elección de autoridades.

l-Colaborar en el análisis de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los graduados en nutrición, a solicitud de los organismos de gobierno.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

m-Establecer los aranceles mínimos éticos de los Graduados en nutrición, a través del nomenclador, sus modificaciones, actualizaciones y toda clase de remuneración relacionada al ejercicio profesional en el ámbito privado.

Artículo 26°: Para el mejor cumplimiento de las finalidades y atribuciones de la presente ley, el Colegio podrá crear Consejos Regionales (Delegaciones Locales o Regionales), las que tendrán las facultades y obligaciones que les asigna la presente ley y los reglamentos que al efecto se dicten. La creación de delegaciones locales o regionales, deberá ser decidida por asamblea extraordinaria del Colegio.

Los Consejos Regionales funcionarán en la Ciudad cabecera de la Región y estarán integrados por un coordinador, un prosecretario y protesorero y sus respectivos suplentes, con remuneración acordada por Consejo Directivo. Los mismos serán elegidos por los graduados en nutrición de la región, con representación proporcional, a cuyo objeto serán convocados cada dos años por el Consejo Regional respectivo, conjuntamente con la elección del Consejo Directivo.

Artículo 27°: Los miembros del Consejo Regional durarán dos (2) años en sus funciones. Serán elegidos por voto secreto, directo y obligatorio de los matriculados de la Provincia, pudiendo ser reelectos por una gestión más. Los suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares, en caso de impedimento transitorio o definitivo.

Artículo 28°: Son funciones de los Consejos Regionales, dentro de su región:

- a- Coadyuvar con el Consejo Directivo en el cumplimiento de los fines del Colegio de Graduados en Nutrición.
- b- Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que pudieran suscitarse entre sus integrantes o entre éstos y los terceros. Si los profesionales pertenecieran a distintas regiones, remitirán las actuaciones al Consejo Directivo.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- c- Gestionar ante las autoridades locales medidas conducentes a facilitar el ejercicio regular de la profesión.
- d- Denunciar ante el Tribunal de Ética todo hecho irregular en la prestación de servicios de la profesión que pueda dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias e instar en su caso la instrucción del sumario y de las medidas que estime adecuadas.
- e- Intervenir ante la solicitud del Tribunal de Ética, en la defensa de los matriculados, toda vez que se vean afectados en el ejercicio regular de su profesión.
- f- Cumplir en su región con las funciones previstas en los incisos b, c, e, i, l, m, n, del art. 25 y las que, por delegación expresa, le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 29°: Los Consejos Regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones, pueden:

- a- Exigir de los graduados en nutrición, en caso de presuntas irregularidades, informaciones escritas y también su concurrencia ante el propio consejo o su presidente.
- b- Requerir de la Autoridad de Aplicación, previa intervención del Tribunal de Ética y Disciplina, la suspensión preventiva de los graduados en nutrición en el ejercicio de su profesión, y la adopción de otras medidas precautorias en los casos en que las circunstancias del sumario o la gravedad de las imputaciones lo hagan aconsejable.

Artículo 30°: El Tribunal de Ética tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo sujetas a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno, las que en cualquier caso deben asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Ética está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Directivo, constituyendo lista completa con

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

ellos. Duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez. El desempeño del cargo en el Tribunal de Ética es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética tiene por función exclusiva las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo y por cualquier ciudadano, y el dictado de resoluciones sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Ética dicta su Reglamento Interno que debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

La apelación de las resoluciones será presentada ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 31º: El poder disciplinario es ejercido por el Tribunal de Ética, que no debe presentar conflictos de interés, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Las sanciones disciplinarias son:

1. Apercibimiento
2. Multa graduable hasta cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.
3. Suspensión de la matrícula, por un tiempo no mayor de sesenta (60) días.
4. Cancelación de la matrícula.

Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se dará publicidad a los organismos competentes.

Artículo 32º: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA

vez. La Comisión Revisora de Cuentas actuará por sí misma, a pedido del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 33º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá la función de fiscalización de la legalidad de los gastos del Colegio, la correcta inversión de los recursos y el control de la situación patrimonial de la entidad, a cuyo fin sus miembros tendrán libre acceso a los registros contables y comprobantes de ingresos y egresos, pudiendo requerir de las autoridades del Colegio los informes pertinentes que hagan a su función. La Comisión Revisora de Cuentas elaborará un informe previo a la realización de una Asamblea Ordinaria, que pondrá a consideración de los asambleístas, en el que se reseñarán los controles y las comprobaciones efectuadas.

Capítulo VII

De las comisiones

Artículo 34º: Las Comisiones Internas orientarán y brindarán asesoramiento en temas técnicos, legales, normativos y para la gestión de las actividades institucionales y culturales, propiciando actividades de formación y actualización constante, respondiendo de conformidad a la integración, fines y necesidades del Consejo. Los miembros de las comisiones deben conocer en detalle los mecanismos de funcionamiento y el marco de referencia de su gestión. Se consideran cuerpos técnicos-asesores de las autoridades del Consejo, y sus actividades se canalizan a través del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está facultado para crear y eliminar las Comisiones especiales que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, fijando los objetivos y la labor específica de cada una.

Capítulo VIII

“2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos”



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

De los Recursos

Artículo 35°: Los fondos que integren el patrimonio del Colegio de Graduados en Nutrición son financiados con los siguientes recursos:

1. El derecho de inscripción en la Matrícula.
2. El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.
3. Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
4. La cuota mensual que fije el Consejo Directivo.

Disposiciones transitorias

Artículo 36°: El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia designará una junta de inscripciones y electoral, compuesta como máximo por cinco (5) miembros, que será integrada por tres (3) profesionales nutricionistas representantes de las Asociaciones profesionales existentes en la Provincia al momento de la sanción de la presente y dos (2) representantes del Ministerio. Será presidida por uno de los representantes de las Asociaciones.

Dicha junta tendrá a su cargo las tarea de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley de acuerdo al artículo 3º, elaboración del padrón y convocar a elecciones a la totalidad de los profesionales en Nutrición para cubrir los cargos del Colegio de Nutrición de Mendoza creados por la presente Ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 37°: De forma.

"2022- Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"